

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entien'e hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, cor cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria. 1 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 2 Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

Sanidad.

Por orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 29 de Septiembre de 1890, se dijo al Gobernador civil de la provincia de Alicante lo siguiente:

«A fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la industria de la fabricación del papel con la prohibición que existe en esa provincia de introducir fardos de alpagatas viejas, como igualmente su circulación por los pueblos de la misma, esta dirección general, deseando armonizar los intereses de la salud pública con los de la industria y el comercio, ha acordado que en esa provincia de su digno mando se permita la introducción y circulación de dicha mercancía, siempre que en los puntos de origen y destino sean convenientemente desinfectados los fardos, que deberan ir precisamente cubiertos por lonas embreadas. Igualmente ordenará V. S. que en los puntos de destino se depositen estos fardos en lugar aislado de la población, pasando directamente á sufrir las manipulaciones necesarias para la fabricación del papel.»

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Fe-

brero último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 499 créditos comprendidos en la relación número 23 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Núm. de los créditos...	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
54	492'81	98'56	591'37	206'97
321	162'19	38'92	201'11	70'38
324	208'99	56'42	265'41	92'89

cuyos 469 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 94.045 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.344 pesos 54 centavos por los intereses devengados; en junto á 111.389 pesos 82 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 38.984 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38.984 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á

conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden-circular se inserta en la página 3.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.569.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas verificadas ante el Alcalde de Mula, para la enajenación del junco fino que en el presente año forestal pueden producir los montes de dicho pueblo; he acordado que el día 10 del próximo Junio á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 4 de Abril último, y tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

Murcia 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.558.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.647.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Andrés Teulón Bisso, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 19 de Enero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Elvira y Malvina*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en el caserío de la Molineta; lindando N. con «Gloria del Mundo»; E. con la «Piqueta», antes «Los Angeles»; S. con «Mizar» y *Elvira y Malvina*, y O. con ésta última; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.557.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.670.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Minos*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en el Cabezo del Tahonero y Cañada de Mejía, diputación de Roche; lindando N. con *Minos* y «Lucila»; E. con «Lucila», *Minos* y «San Joaquín»; S. «Precaución», «San Vicente» y «San Joaquín»; y O. «Precaución» y «San Vicente»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.570.

Sección de Fomento.—Montes.

Por el presente anuncio se hace saber á las personas y Corporaciones á quienes interese que habiéndose practicado por el Cuerpo facultativo del distrito forestal el deslinde del monte núm. 16 del Catálogo, denominado Puerto de la Fedra, término municipal de la ciudad de Caravaca, concedo el plazo improrrogable de diez días, para que se exponga lo que se crea oportuno contra la operación practicada, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Murcia 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DEL DISTRITO DE MURCIA

Desde el día 20 de Junio próximo en adelante practicará el Ingeniero Jefe que suscribe el deslinde general de las concesiones y registros determinados a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1884 y de 31 de Octubre de 1889; y si el resultado del deslinde lo permite, efectuará después los amojonamientos que de algunas de dichas concesiones se han solicitado y los demás que se soliciten, así como la propuesta de las demasías registradas entre las mismas. Para suplir la falta de algunos de los expedientes originales de las concesiones, causa principal del largo aplazamiento del indicado deslinde, se recomienda a todos los interesados que concurran al terreno, en que se han de efectuar aquellas operaciones, llevando consigo los títulos de sus respectivas concesiones a fin de resolver cuantas dudas surgieren acerca de la localización de aquéllas.

EXPEDIENTES

Número	Clase.	NOMBRE	Sitio en que radica.	Término.	Registrador ó Concesionario.	Representante.	Observaciones.
105	Concesión.	Apreciable.	Rambla de la Boltada.	LA UNIÓN (antes) CARTAGENA	Sociedad La Boltada.	D. Eugenio Bañón.	
»	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
652	Idem.	Idem id.	Id.		Id.	Id.	
119	Idem.	Robustiana.	Id.		Herederos de D. ^a Brigida Sandoval.	» Pablo Nogués.	
2409	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
»	Idem.	Hermana.	Id.		Idem de D. ^a Ascensión Requena.	Id.	
7760	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
4868	Idem.	Idem id.	Id.		Id.	Id.	
4096	Registro.	Idem id.	Id.		Id.	Id.	
175	Concesión.	Romana.	Id.		Idem de J. A. Romero.	Id.	
»	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
890	Idem.	Purísima Concesión.	Lomo del Palmito.		Sociedad La Triple.	» Eugenio Bañón.	
7708	Registro.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
9056	Idem.	Idem id.	Id.		Id.	Id.	
134	Concesión.	San José.	Boltada.		Idem La Ventura.	» Rafael Lario.	
1203	Idem.	San Francisco de Sales.	Barranco del Palmito.		Idem Nra. Sra. del Carmen.	» Pablo Nogués.	
2100	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
124	Idem.	Olivares.	Idem Negro.		Idem San Fulgencio.	» Mariano Baleriola Albaladejo.	
7817	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
256	Idem.	La Luz.	Lomo id.		Herederos de D. ^a Brigida Sandoval.	» Pablo Nogués.	
3983	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
»	Idem.	Vecina.	Ramblico de la Boltada.		Idem de Requena.	Id.	
»	Idem.	Preventiva.	Boltada.		Idem de Aguilar Aguilera.	Id.	
»	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
1357	Idem.	Segunda Diana.	Id.		Idem de D. ^a Brigida Sandoval.	Id.	
7977	Idem.	Fragante Azucena, (La)	Rambla del Parmito.		Sociedad San Benigno.	» Rafael Lario.	
1496	Idem.	San Juan.	Id.		Idem Porvenir.	»	
»	Idem.	Aproximada.	Boltada.		Herederos de Requena.	» Pablo Nogués.	
74	Idem.	Salvadora.	Id.		Idem de D. ^a Brigida Sandoval.	Id.	
4518	Idem.	Demasia á id.	Id.		Id.	Id.	
1243	Idem.	Estrella y demasia.	Id.	Idem de Aguilar Aguilera.	Id.		
823	Idem.	Anghera y id.	Collado del Engarbo.	Sociedad Buenos Amigos.	»		
379	Idem.	San Ramón.	Rambla de la Boltada.	Idem Lealtad é Isabel.	»		
543	Idem.	Inagotable y demasia.	Boltada.	Idem Ocho Amigos.	»		

Murcia 22 de Mayo de 1893.—El Jefe del Distrito, Joaquín Izquierdo.

Cuarta sección.

Número 1.589.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.^a DECENA DE MAYO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
24	Cartagena.	4 hectolitros.	Aceite de oliva.	106 »
»	Idem.	3 id.	Petróleo.	70 »
25	Idem.	70 quintos. métricos.	Carbón de pino.	11 50

Cartagena 31 de Mayo de 1893.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.589.

DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.^a DECENA DE MAYO DE 1893

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
23	Cartagena.	80 hectolitros.	Cebada.	9 91
»	Idem.	65 quintos. métricos.	Paja para pienso.	3 70
24	Idem.	140 id.	Leña gruesa.	4 50
»	Idem.	140 hectolitros.	Agua potable.	0 25

Cartagena 31 de Mayo de 1893.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA

Número de los abo- nars.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Eleuterio Arenas Botella..	211'34	33'81	245'15	85'80
2	Antonio Armero Vals.	308'85	83'38	392'23	137'28
3	Antonio Argis Expósito.	105'83	24'34	130'17	45'55
4	Vicente Arroyo Jame.	213'57	51'25	264'82	92'68
5	Casimiro Alvarez González.	122'20	28'10	150'30	52'60
6	Antonio Alvarez Valdés.	69'73	18'82	88'55	30'99
7	Antonio Abad Benconte.	111'79	25'71	137'50	48'13
8	Antonio Amador Ginés.	101'26	6'07	107'33	37'56
9	Agustín Arboleya Loreda.	242'66	65'51	308'17	107'86
10	Antonio Antero Camaño.	98'98	11'87	110'85	38'80
11	Agustín Alvarez Basaya.	433'07	116'92	549'99	192'50
12	Antonio Alvarez Cabrerizo.	232'08	»	232'08	81'23
13	Benito Alemán Seguí.	243'52	43'83	287'35	100'57
14	Ventura Arroyo Sanz.	130'34	»	130'34	45'62
15	Buenaventura Alvaro Alvaro.	227	61'29	288'29	100'90
16	Benito Alvarez Fernández.	109'16	29'47	138'63	48'52
17	Victoriano Agüero Torres.	71'29	»	71'29	24'95
18	Cenón Azorín Rubio.	172	30'96	202'96	71'04
19	Cándido Abad Muro.	217'51	43'50	261'01	91'35
20	Carlos Alvarez Cerezo.	203'04	48'73	251'76	88'12
21	Clemente Alonso Prados.	105'04	24'15	129'19	45'22
22	Domingo Antón Rivas.	47'78	12'90	60'68	21'24
23	D. Eustaquio Arbeiza Sánchez.	760'97	182'63	943'60	330'26
24	Esteban Andreu Palau.	214'97	58'04	273'01	95'55
25	Eduardo Abad Serra.	149'79	40'44	190'23	66'58
26	Francisco Astorgano Pérez.	298'26	80'53	378'79	132'57
27	D. Francisco Artola Ibarra.	225'04	51'75	276'79	96'88
28	Fernando Arroyo Arroyo.	223'33	60'30	283'63	99'27
29	Francisco Aspi-Tanaso.	271'69	73'35	345'04	120'76
30	Francisco Arroyo Trápaga.	318'22	50'91	369'13	129'20
31	Felipe Arribas Pedrezuela.	208'93	56'41	265'34	92'87
32	Francisco Alvarez Gómez.	305'60	18'33	323'93	113'38
33	Florencio Arias Mejías.	176'84	47'74	224'58	78'60
34	Francisco Andrades Santos.	301'19	66'26	367'45	128'61
35	Francisco Avila Gascón.	160'87	22'52	183'39	64'18
36	Francisco Alvarez Ariza.	151'07	9'06	160'13	56'05
37	José Andujar Godoy.	240'84	52'98	293'82	102'84
38	Juan Agapito Vidal.	125'11	30'02	155'13	54'30
39	Francisco Abad Aparicio.	125'99	»	125'99	44'10
40	Francisco Antón Herranz.	290'50	78'43	368'93	129'12
41	José Alvarez Valle.	52'51	14'17	66'68	23'34
42	José Arrias Vila.	266'81	»	266'81	93'38
43	Joaquín Armero Cano.	5'12	0'81	5'83	2'08
44	Juan Arias.	232'30	62'72	295'02	103'26
45	Juan Amador Suarez.	78'09	21'08	99'17	34'71
46	José Amador Duda.	197'50	53'32	250'82	87'79
47	Jorge Alfonso Muz.	246'24	44'32	290'56	101'69
48	Juan Avila Roma.	132'23	31'73	163'96	57'39
49	Luis Alvarez Alvarez.	62'98	1'25	64'23	22'48
50	Ramón Alonso Ibarra.	127'31	22'91	150'22	52'58
51	Tirso Alvarez Franco.	93'37	25'20	118'57	41'50
52	Manuel Arias Sanz.	290'18	78'34	368'52	128'98
53	D. Laureano Alvarez Garcia.	555'73	111'14	666'87	233'40
54	Manuel Alcalde Sanz.	120'06	15'60	135'66	47'48
55	Manuel Alvarez Quintana.	84'18	21'04	105'22	36'82
56	Manuel Amigo Vilella.	190'10	43'72	233'82	81'83
57	Manuel Argüelles Alvarez.	113'26	20'38	133'64	46'77
58	Martín Anzola Albrin.	318'29	85'93	404'22	141'47
59	Marcelino Acosta Carrasco.	167'97	15'11	183'08	64'07
60	Pablo Alemán Garriga.	263'79	58'03	321'82	112'63
61	Pedro Alvarez López.	49'30	10'84	60'14	21'04
62	D. Prudencio Arnedo Carrión.	652'66	13'05	665'71	232'99
63	D. Nicolás Andrés de Dios.	202'86	36'51	239'37	83'77
64	Nicasio Ayuso Pozo.	216'11	49'70	265'81	93'03
65	Manuel Abella Rodriguez.	248'81	67'17	315'98	110'59
66	Sebastián Abbendín Caballero.	57'55	5'17	62'72	21'95
67	D. Rafael Alfaro Albi.	189'34	28'40	217'74	76'20
68	José Aguilar Sola.	133'59	36'06	169'65	59'37
69	D. Ramón Argüelles Cortina.	539'22	70'09	609'31	213'25
70	Ramón Asenjo Alonso.	207'84	37'41	245'25	85'83
71	Juan Arias Garcia.	318'29	35'01	353'30	123'65
72	José Arribi Miranda.	56'46	15'24	71'70	25'09
73	Juan Aravillas Fernández.	79'05	18'18	97'23	34'03
74	José Adames Sánchez.	221'76	59'87	281'63	98'57
75	Manuel Aldaya Arisun.	209'97	»	209'97	73'48
76	Manuel Andreu Otero.	140'74	»	140'74	49'25
77	Marcelino Atienza Hita.	133'19	14'65	147'84	51'74
78	Tomás Andrés Martínez.	245'96	»	245'96	86'08
79	Santiago Alvarez Alonso.	54'99	»	54'99	19'24
80	Ramón Alverich Parmia.	302'83	»	302'83	105'99
81	Ramón Aragonés Porrás.	68'23	»	68'23	23'88
82	León Arcos Gómez.	229'51	41'31	270'82	94'78
83	Ricardo Alcaime Viñado.	71'85	»	71'85	25'14

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 1.577.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 7.ª de esta provincia, primera de la capital, que espresan las relaciones formadas por el recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al al apremio de segundo grado.

Murcia 31 de Mayo de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.575.

Anuncio.

Habiendo participado el Agente ejecutivo del impuesto de cédulas personales en la ciudad de Lorca el nombramiento de Auxiliares á favor de D. Manuel Ramos Pinar, D. José Sánchez Vélez y D. Eduardo Jimeno Gabaldón, los cuales tienen el carácter de funcionarios de la Administración, conforme la condición 10.ª del pliego para el arriendo.

Se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y de los contribuyentes por el impuesto.

Murcia 31 de Mayo de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que el día 12 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia, la subasta del petróleo necesario para surtir el alumbrado público de la población durante el año económico de 1893-94, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate se verificará en un solo acto, por proposiciones verbales y pujas á la llana, previa presentación de la cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta; no siendo admisibles las proposiciones que excedan del tipo señalado.

El pliego de condiciones que regulan el contrato, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción

en el *Boletín oficial* y demás gastos que origine el expediente.

Jumilla 31 de Mayo de 1893.—José Muñoz.—P. S. M., Ciriaco Morcilo.

Número 1.587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Don José Muñoz Monreal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Junio de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta pública del arriendo del arbitrio municipal sobre el derecho del degüello de reses de pelo, lana y cerda, en el Matadero público de esta villa, bajo el tipo de nueve mil quinientas pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, previa presentación de la cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, el cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo.

El pliego de condiciones que regula el contrato, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados.

Será obligación del contratista el pago de los derechos de inserción en el *Boletín oficial* y demás gastos que origine el expediente.

Jumilla 31 de Mayo de 1893.—José Muñoz.—P. S. M., Ciriaco Morcilo.

Número 1584.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de Moratalla.

Hago saber: Que en debido cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, queda expuesto nuevamente al público, en estas Casas Consistoriales, el repartimiento de consumos para el actual ejercicio, por el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezcá inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos que determina el artículo 89 del vigente reglamento del ramo.

Moratalla 31 de Mayo de 1893.—José de Rueda.

Número 1.585.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

En consonancia con lo dispuesto en el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio aprobado por Real decreto de 11 de Abril último, se convoca por medio del presente á los industriales de las clases agregables que se expresan á continuación, para que concurren en los días y horas señalados á las Salas Consistoriales de esta villa, al objeto de nombrar Síndicos y clasificadores, con arreglo á lo que establecen los artículos 79 y siguientes del capítulo 4.º del reglamento antes citados; advirtiéndose que en armonía con lo que el 85 previene, se entenderá que renuncian su derecho los que no asistan el día y hora prefijados pudiendo esta Alcaldía nombrar dichos cargos de oficio, que

tienen el carácter de obligatorios y gratuitos.

Lo que se anuncia por medio de edictos en los sitios públicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes:

Chegin 30 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Francisco Pérez.—D. S. O., Alfonso Pérez Chirinos.

Día 4 de Junio á las nueve de la mañana.

Vendedores al pormenor de tejidos é hilados de lana, algodón etc.

Día 5 á las nueve de la mañana.

Tiendas de abacería y de venta al pormenor de aceite, vinagre y jabón.

Día 6 á las diez de la mañana.

Médicos-Cirujanos, confiteros y alpargateros.

Día 7 á las nueve de la mañana.

Carpinteros, cerrajeros y herreros.

Día 8 á las nueve de la mañana.

Peluqueros y barberos.

Número 1.595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Se hace saber: Que el día 11 del mes actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante la correspondiente Comisión y mi presidencia el acto de subasta de degüello de reses, casa Carnecería y Rastro por el tipo de 300 pesetas, y cuyas demás condiciones, para el año 1893-94 se hallan de manifiesto en Secretaría.

El rematante queda obligado al pago del presente anuncio.

Ulea 1.º de Junio de 1893.—Antonio Tomás.

Octava sección.

Número 1.598.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de veintinueve de los corrientes dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gregorio Ruiz, en nombre y representación de Don Pedro del Portillo y Ortega, contra Doña Francisca Soria y Jiménez, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Primera. Seis hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y seis centiáreas; equivalentes a cinco fanegas, once celemines y dos cuartillos de tierra secano dadas á colonos, quienes pagan un censo anual de seis pesetas veinticinco céntimos por cada tahulla, situadas en el partido del Prado, del término de Jumilla; lindan por Saliente, Mediodía y Poniente vereda y tierras de esta hacienda, de Juan José González Bleda y Doña Ana María Amat, dadas á colonos, y Norte acequia de la Ñorica; valoradas en cuatro mil quinientas pesetas.

Segunda. Un jarro y una lurtera de aguas de las del libro padrón del Concejo de la villa de Jumilla, y su fuente principal; tasadas en setecientas cincuenta pesetas.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía con el fin de examinar la titulación que consta en dicha diligencia, previniéndose que habrán de conformarse con dicha titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna más.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de la precitada Doña Francisca Soria, y se venden para pagar al ejecutante Don Pedro del Portillo y Ortega, debiendo celebrarse el remate el día veintisiete del próximo viniente mes de Junio á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Yecla á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Julio Lassala.—P. S. M., Vicente Casanova.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Francisco.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Juan y San Bartolomé.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.